

	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación			Código: GJ-FM-006	
				Versión: 00	
				Vigencia: 30/102020	
En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República					
Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Secretaría Técnica del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior			
Nombre del proyecto de regulación		Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas comprendidas en las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, e hilados de algodón comprendidos en la partida 5206.			
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer umbrales aduaneros como mecanismos que permiten controlar y contrarrestar posibles conductas de fraude aduanero en las importaciones de hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas comprendidas en las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, e hilados de algodón comprendidos en la partida 5206.			
Fecha de publicación del informe		11 de septiembre 2025			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		5 días calendario.			
Fecha de inicio		9 de agosto de 2025			
Fecha de finalización		13 de agosto de 2025			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2025			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		https://www.mincit.gov.co/inicio			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		comitetriplea@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		2			
Número total de comentarios recibidos		2			
Número de comentarios aceptados				0%	
Número de comentarios no aceptados				0%	
Número total de artículos del proyecto		14			
Número total de artículos del proyecto con comentarios				7%	
Número total de artículos del proyecto modificados				0%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	13/08/2025	PROTELA	1. Los Ministerios toman como referencia el precio implícito de las importaciones en dólares por kilogramo bruto y la inflación anual de los Estados Unidos de América para el periodo 2018 a 2023. Al respecto llama la atención porque se toma como punto de referencia la inflación de los Estados Unidos, ya que ni en los Considerandos ni en la Memoria Justificativa se soporta la razón de tomar como punto de partida dicho elemento. Adicionalmente, tampoco es claro dentro del Proyecto, ni dentro de la Memoria Justificativa que periodo es el que toman el precio implícito de las importaciones, ni sus orígenes ni proveniencia. Es así, que para establecer umbrales, los Ministerios deberían, no solo tomar como referencia USA, ni el precio implícito de las importaciones, sino de forma específica y clara un mercado más general, en la medida que las hilazas en su gran mayoría como los mismos Ministerios lo señalan provienen de China y otros orígenes. Es decir, es necesario para soportar debidamente esta medida, que se tomen como referencia todos aquellos países con los cuales se realizan transacciones comerciales de este tipo, para poder así establecer verdaderamente los precios en el mercado global y conforme a ello expedir los Decretos que corresponden. 2. Se asegura dentro de las Memorias Justificativas del Proyecto que "la implementación del decreto no genera impacto económico". Sin embargo, con esto Los Ministerios desconocen la realidad de la operación de este tipo de productos, la importancia de esta materia prima en la cadena productiva, los sobrecostos, la pérdida de competitividad que se generaría, los tiempos adicionales que implicaría para los importadores el cumplir con los requerimientos y documentación solicitados en el Artículo 4 e incluso la continuidad de la operación de la compañía. En el caso puntual de PROTELA, los precios se encuentran muy cerca al rango establecido como UMBRAL, entre 2.31 USD o 2.29 USD, lo cual afectaría considerablemente nuestra operación. El hecho que el precio en algunos casos sea un poco inferior a 2.50 no conlleva a fraude aduanero. Estos precios corresponden a precios de mercado, a precios realmente pagados o por pagar, sin alteración alguna que conlleve o que se pueda afirmar que se tipifica la comisión de una conducta fraudulenta. En ese mismo sentido las consecuencias al estar mínimamente por debajo del UMBRAL pueden conllevar no solo a la imposibilidad de importar, a tener que cumplir con un sinnúmero de requisitos, sino que en el caso de importar sin el cumplimiento de los mismos a poder llegar a estar incurso en la causal de aprehensión, a afectar el riesgo de la compañía, e incluso a estar inmersos en investigaciones penales por un supuesto fraude que no es real. La afirmación realizada por los Ministerios al señalar que la medida "...no genera impacto económico" no es cierta. 3. Señalan que las importaciones relativas a la partida 5206 "provienen principalmente de china (en un 95%), siendo el principal proveedor". Con esta afirmación pareciera que dijera que los Ministerios entendieran que el hecho de que los productos provengan de China conlleva a un fraude aduanero. El hecho de que una mercancía sea importada desde China no constituye, por sí solo, un indicio de la comisión de un delito de fraude aduanero. En el caso específico de nuestra empresa, las importaciones se originan en Turquía. Es importante destacar que, en aquellas situaciones en las que el valor declarado de las mercancías es igual o ligeramente inferior a los umbrales establecidos por el Gobierno, no se está incurriendo en prácticas fraudulentas. 4. El artículo 321 del Código Penal establece que: "El que por cualquier medio suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad aduanera o cuando esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado en Colombia, en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor real de la mercancía incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Lo que quiere decir entonces que se realiza una afectación de valores con el objetivo de evitar total o parcialmente el pago de los tributos. Sin embargo al revisar el Proyecto y las Memorias, no se encuentra soporte alguno que demuestre que estas afectaciones se están presentando y que son las razones por las que se toma la medida. NO pueden los Ministerios adoptar medidas sin análisis, estudios y cifras que prueben que el fraude aduanero está ocurriendo, y que, el UMBRAL pretendido es la solución para ello.	No aceptada	Respecto de la metodología empleada para el cálculo de los umbrales que se pretenden establecer por medio del proyecto de decreto comentado, se aclara que: 1. Dicha metodología consiste en la variable de interés es el precio implícito de las importaciones (dólares FOB/kilos netos). Se excluyeron de la muestra los registros de re-importaciones y el Plan Vallejo. Adicionalmente, es importante aclarar que se consideran todos los orígenes de las importaciones de estas partidas reportadas por la DIAN, donde China es el principal origen. El periodo analizado para establecer los umbrales de estas nuevas subpartidas y partida comprende la serie mensual entre los años 2018 y 2023, aplicando la misma metodología. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a corregir lo pertinente sobre la metodología dentro del considerando del proyecto de decreto y la memoria justificativa. 2. Con relación al contenido de la memoria justificativa se explica que los puntos en ella descritos, se encuentran reglamentados en el Decreto 1081 de 2015, por lo que el numeral 4 del artículo 2.1.2.1.6. de este decreto establece que el el impacto económico hace referencia a señalar el "costo o ahorro de implementación del respectivo acto administrativo", es decir, se debe indicar si la promulgación y el establecimiento del decreto generó o no costo para la Nación y respecto de este proyecto de decreto no hubo costo para la Nación. 3. Se reitera que en los antecedentes del proyecto de decreto se menciona a China como el país del cual provienen "el mayor numero de importaciones" de las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, y la partida 5206 como una dato económico que se obtuvo del análisis técnico realizado, por lo que no es acertado indicar que sobre este dato se estén incluyendo todo el universo de las importaciones de las subpartidas y la partida mencionadas, por lo tanto, tampoco es posible concluir en la forma indicada por el usuario, máxime, cuando la medida es aplicada a todos las importaciones, sin tener en cuenta su proveniencia. 4. El objetivo del proyecto de decreto es establecer mecanismos aduaneros que permitan controlar y contrarrestar situaciones de fraude aduanero en las importaciones de hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas comprendidas en las subpartidas 5508.10.10.00 y 5508.10.90.00, e hilados de algodón comprendidos en la partida 5206, por lo tanto, se realizaron los análisis y estudios pertinentes para calcular el umbral correspondiente, como una medida administrativa preventiva y de control, la cual dista sustancialmente con respecto a lo mencionado por el usuario por cuanto corresponde a tipos penales aplicables ante la comisión de delitos y que corresponden a medidas de última instancia o ultima ratio que escapan a la función administrativa.
2	15/08/2025	DIANE AND GEORDI	Estimados Señores: Reciban un cordial saludo. Nos dirigimos a ustedes si aún cabe la posibilidad de que puedan evaluar incluir dentro del proyecto de Decreto las subpartidas: 5402450000 5402470000 Hilados de poliéster ya que la producción en Colombia no alcanza a abastecer la demanda de la producción del país.	No aceptada	Al respecto, nos permitimos informarle que no es posible agregar subpartidas a las ya establecidas, debido a que este proyecto de decreto es producto de la recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, dentro del marco de sus competencias legales, según lo dispuesto por el Decreto 3303 de 2006, por lo tanto, la inclusión de nuevas subpartidas se puede establecer si ha sido recomendada por el mencionado Comité y una vez aplicado el trámite también dispuesto por el referido decreto.
 Carlos Andrés Camacho Nieto Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y Comercio Exterior (E)					
Proceso: GJ Gestión Jurídica				Página 1 de 1	